

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-001-2000-00462-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Carlos Hugo Díaz Jiménez
Providencia	Auto sustanciación No. 774
Decisión	Requiere deudor

En atención a lo manifestado por el deudor en relación al pago de las acreencias graduadas y calificadas, observa el despacho que en efecto las mismas se encuentran saldadas, conforme los paz y salvo allegados, situación que podría dar lugar a la terminación del presente asunto.

Sin embargo, debe indicar el despacho que previo a resolver sobre la terminación es necesario requerir al liquidador a fin de que informe los gastos de administración que se hubieren causado en el curso del presente trámite, incluidos los honorarios fijados por su gestión, detallando los conceptos, valores y si estos se encuentran cancelados en su totalidad, conforme lo dispone el art. 147 de la Ley 222 de 1995.

En caso de que existan obligaciones pendientes de pago por concepto de gastos de administración, desde ya se insta al deudor para que allegue los respectivos pagos y/o paz y salvo, en aras de comprobar si hay lugar a la terminación invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

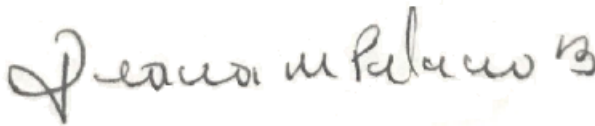
PRIMERO: DIFERIR para resolver los escritos de terminación allegados, hasta tanto el liquidador se pronuncie frente a los gastos de administración causados.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión se sirva informe si hay gastos de administración pendientes de pago, incluidos los honorarios fijados por su gestión, detallando sus conceptos, valores y si estos se encuentran cancelados en su totalidad o no, conforme lo dispone el art. 147 de la Ley 222 de 1995.

TERCERO: INSTAR al deudor para que allegue los respectivos pagos y/o paz y salvo por concepto de gastos de administración que se hubieren causado en el curso del proceso, a fin de resolver sobre la terminación invocada.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

*En Estado No. __165__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 10 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario